HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la H. XVI Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a este H. Pleno Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SE OPONE TERMINANTEMENTE A QUE SE PROHÍBA LA PESCA DEPORTIVA Y SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PARA QUE EN EL ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, SE ELIMINE POR COMPLETO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 42 DE DICHO PROYECTO.** Lo anterior con base en los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SE OPONE TERMINANTEMENTE A QUE SE PROHÍBA LA PESCA DEPORTIVA Y SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PARA QUE EN EL ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, SE ELIMINE POR COMPLETO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 42 DE DICHO PROYECTO

ANTECEDENTES

Primero. La Dirección de Control del Proceso Legislativo, mediante oficio DCPL/031/2019 remitió la relación de acuerdos y proposiciones que han sido turnados a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, en las legislaturas anteriores, mismos que se encuentran pendientes para su estudio y dictamen.

Segundo. En Sesión número 11 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 4 de octubre del año dos mil dieciséis, fue turnado para su estudio y dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, Acuerdo mediante el cual y con el propósito de apoyar y defender al sector turístico y a la pesca deportivo-recreativa que se practica en Baja California Sur y en nuestro país, la Décimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto a la división de poderes, hace del conocimiento del Honorable Congreso de la Unión que se opone terminantemente a que se prohíba la pesca deportiva y solicita a las Comisiones Unidas de Justicia y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados Federal, para que en el estudio y dictaminación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal, se elimine por completo el contenido del artículo 42 de dicho proyecto, que prohíbe la pesca deportiva en nuestro país, ya que atenta contra el desarrollo nacional, y contra el desarrollo de Baja California Sur.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El 11 de febrero de 2016, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de presupuesto y cuenta Pública de la Cámara de Diputados Federal, en la que plantea prohibir la pesca deportiva en el país, en su artículo 42 que a la letra dice:

Artículo 42. *"Queda prohibida la pesca deportiva, así como la captura de peces u otros animales marinos con finalidad meramente ornamental. Sólo se permite el cautiverio de especies acuáticas con fines de protección y reproducción de las mismas cuando puedan ser presa de depredadores y estén en peligro de extinción, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley. Quien infrinja lo señalado en este artículo, será sancionado con prisión de tres a nueve años, multa de doscientas a dos mil veces la unidad de medida y actualización".*

Derivado de dicha iniciativa, la solicitud de nuestra homologa refiere que al prohibirse la pesca deportiva en el país, afectaría una actividad económica de la que dependen cientos de familias y es un gran atractivo para el turismo por lo que atenta contra el desarrollo nacional y contra el desarrollo de Baja California Sur, manifestando a la literalidad que:

"*La aprobación de dicha iniciativa de ley en los términos en que se expone, sin duda representaría graves consecuencias para el desarrollo económico de Baja California Sur y otras entidades federativas, ya que la pesca deportiva es de suma importancia para el país, porque incide de manera significativa en la economía regional y nacional, entre otros aspectos por su gran capacidad para captar divisas, generar empleos e impulsar el desarrollo sustentable. Además contribuye significativamente en la propagación de actividades con un efecto multiplicador en los sectores turísticos, industrial y pesquero*"

"*Para las entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Nuevo León, Hidalgo, Aguascalientes y Estado de México, entre otras más, ha significado y significa un motor de desarrollo de gran importancia en la economía local y territorial en beneficio de sus comunidades*".

"La pesca deportiva desde hace muchas décadas, ha contribuido gradualmente a la economía de los Cabos, La Paz y Loreto, generando empleos directos e indirectos en el sector pesquero y turístico; del cual dependen miles de ciudadanos, además ha sido una actividad clave y estratégica para el crecimiento de estos lugares, y por ende para el estado de Baja California Sur."

En ese sentido, el Congreso de Baja California considera que prohibir la actividad, afectaría principalmente la economía, el desarrollo social y el crecimiento del municipio de Los Cabos, ya que su población depende de esta actividad y del turismo que genera la misma.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa es el acto jurídico por el cual de inicio el proceso legislativo, esta debe ser turnada a las comisiones para su estudio y dictamen, lo anterior, no significa que forzosamente deba ser aprobada la creación, reforma o derogación de la normativa jurídica, es decir, los dictámenes que emiten las comisiones legislativas y que se someten a la consideración y votación del Pleno en cada Cámara, pueden ser aprobados o pueden ser rechazados, ya sea por desechamiento o devolución a la comisión para que se realice un nuevo estudio y modificación del dictamen.

SEGUNDA. Pese a las dos alternativas legales citadas en el párrafo anterior existe una tercera probabilidad para las iniciativas turnadas a comisión y es la de que no exista un dictamen, en virtud de que fenezca el plazo para du resolución por las comisiones correspondientes.

En el caso que nos ocupa, el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece un término de cinco días para que las comisiones presenten su dictamen, tal y como se transcribe:

Artículo 87.- Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

TERCERA. Que la Cámara de Diputados en pleno uso de sus derechos con fundamento en los artículos 89 y 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desde el año dos mil once, dispone de un procedimiento para la caducidad de aquellas iniciativas de ley o decreto, así como de las proposiciones presentadas en las legislaturas pasadas y cuyo plazo de dictamen o prórrogas ha fenecido, formando parte de los expedientes parlamentarios a los que debe recaer una resolución, sin que se emitiera la misma; por lo anterior, considerando que esta práctica fue de gran utilidad para abatir el rezago legislativo, la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, implemento la referida acción en muchos de los asuntos que se encontraban sin atención de legislaturas pasadas.

CUARTA. En fecha 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados sometió al Pleno el acuerdo relativo a las iniciativas con proyecto de ley o decreto presentadas en la LXII y LXIII LEGISLATURA, cuyo plazo y/o prórroga para ser dictaminadas ha precluido, advirtiéndose que entre los asuntos a concluir se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal[1], presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli del Partido Verde Ecologista de México, en virtud que el término para que se emitiera el dictamen respectivo feneció el 27 de junio de 2016,[2] motivo por el cual se desechó con fecha 11 de octubre de 2018.

En ese sentido, al haber sido desechada la iniciativa materia de la petición de nuestra homologa del Congreso de Baja California Sur, que origina el exhorto remito, consideramos correcto determinar sin materia el planteamiento sometido a

[1] http://sitllxiii.diputados.gob.mx/iniciativas_con_cclxiii.php?filit=4&pert=0&edot=T&comt=0
[2] http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/oct/20181011-III.pdf

nuestra consideración, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente proposición con puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina sin materia el Acuerdo mediante el cual la Décimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, hace del conocimiento del Honorable Congreso de la Unión que se opone terminantemente a que se prohíba la pesca deportiva y solicita a las Comisiones Unidas de Justicia y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados Federal, para que en el estudio y dictaminación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal, se elimine por completo el contenido del artículo 42 de dicho proyecto.

SEGUNDO. Téngase al presente documento como un asunto concluido y procédase a su archivo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SE OPONE TERMINANTEMENTE A QUE SE PROHÍBA LA PESCA DEPORTIVA Y SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PARA QUE EN EL ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, SE ELIMINE POR COMPLETO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 42 DE DICHO PROYECTO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO		
DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ		
DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ		
DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ	Paula Pech V.	